

CONSULTA: 23/2011

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 20/10/2011

NORMATIVA

- Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía.
- Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos, de 1 de diciembre de 1988.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre posible exención en el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma establecida en el artículo 81 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, en base a lo establecido en el Convenio internacional suscrito entre el Reino de España y los Estados Unidos de América.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

La presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se formulen mediante escrito dirigido al órgano competente con el contenido establecido en el artículo 66 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. En los demás casos, tiene el carácter de mera información tributaria sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

Entre los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, con los Estados Unidos de América, únicamente se ha suscrito un convenio, de 22 de diciembre de 1990, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Por otra parte, el artículo 46.1. del Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos, establece literalmente:

“1. La importación de material, equipo, repuestos, provisiones y demás mercancías en España por las Fuerzas de los Estados Unidos de América para fines oficiales en el ejercicio de las funciones autorizadas en este Convenio estará exenta de toda clase de derechos, impuestos y cargas españoles. Las entregas, incluida la adquisición, de tales bienes en España y las prestaciones de servicios a las Fuerzas de los Estados Unidos de América para idénticos fines, gozarán de los beneficios fiscales a la



exportación y estarán exentas de toda clase de impuestos, derechos y cargas españoles directamente aplicables a dicha adquisición cuando el valor total de la adquisición iguale o supere 600 euros.”

De ello se deduce que gozan de exención las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las Fuerzas de los Estados Unidos de América, que superen determinado importe, que estén ligadas a los fines oficiales en el ejercicio de las funciones autorizadas en este Convenio, y que se trate de gravámenes directamente aplicables a dichas adquisiciones.

Por tanto, y en primer lugar, no cabe la exención del canon de mejora, por cuanto este tributo no es un gravamen establecido sobre el precio del agua, no es un gravamen “directamente aplicable” a la prestación del servicio de suministro de agua, sino que grava la disponibilidad y el uso de agua, con el fin de financiar las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua, y que posibilita la prestación del servicio de suministro de agua.

En segundo lugar, la prestación del servicio de agua, a juicio de esta Dirección General, no puede reputarse en todo caso como adquisición “para fines oficiales en el ejercicio de las funciones autorizadas en el Convenio”.

Además, el artículo 20.3. del citado Convenio, establece que el Estado español y los Estados Unidos están obligados a sufragar los costes de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, y en consecuencia, están obligados al pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que posibilita el abastecimiento de agua.

CONCLUSIÓN

Entre los impuestos, derechos y cargas españoles para los que el artículo 46.1. del Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos establece la exención a favor de las Fuerzas de los Estados Unidos de América, no cabe entender incluido al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y; por tanto, la base militar está sujeta al pago de dicho canon.

